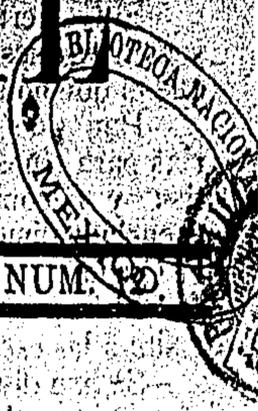


PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVII.

FEBRERO 12 DE 1894.

NUM. 12.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

HUICHILAPAN.

Este importante Distrito, que ventajosamente ha figurado en la historia y está llamado á un gran porvenir, acaba de pasar por una crisis terrible á consecuencia de la pérdida de las cosechas. En la actualidad, luchan sus habitantes por mejorar de condición, dada la circunstancia de que en el año próximo pasado y en el presente el estado de cosas van mejorando.

La cabecera del Distrito, es una población de las más pintorescas con que contamos en el Estado y posee un edificio de la propiedad del Municipio sobradamente cómodo y elegante.

En ese palacio se encuentran instaladas con toda amplitud, la Sala de sesiones de la honorable Asamblea Municipal; la Jefatura política; Tesorería municipal; Juzgado de 1ª Instancia; Juzgados menores; Oficina telegráfica; la Proveduría; un gran salón para escoletas y estudio de la música, y amplias bodegas y departamentos para los archivos de cada oficina.

En el mismo edificio se halla establecida la cárcel en condiciones de amplitud é higiene. Los departamentos destinados á dormitorios están perfectamente ventilados.

En el día en que tomamos estos ligeros apuntes existían en a cárcel 25 presos á disposición de la Jefatura; por el Juez de 1ª Instancia con causa en revisión 11 y 16 con causa en giro y 4 detenidos; 23 correccionales y 2 á disposición del Juez conciliador. En el departamento de mujeres solamente ocho.

Cuenta la pintoresca villa con un regular teatro que se debe al finado filántropo Don Miguel Mejía Callejas dos jardines, abundantísima agua de la mejor calidad y puntos hermosísimos donde las familias respiran salud.

La instrucción pública estaba un poco mal atendida en la escuela oficial para varones establecida en la cabecera, y el Señor Gobernador interino al practicar personalmente su visita, destituyó al encargado del plantel. En cuanto á la de niñas que es á cargo de la Señorita Amalia M. Cisneros se halla en las mejores condiciones que desearse pudiera, pues del reconocimiento hecho á las niñas, resulta que el tiempo se aprovecha y bien.

Las autoridades, todas cumplen fielmente con sus deberes y son seguramente las que más trabajan para combatir el decadente estado comercial é industrial producido por las causas ya señaladas.

En la actualidad y á iniciativa del Señor Gobernador interino, se procede á la reparación del camino carretero entre la Estación de Nopala y Huichápan, prestándose todos los propietarios de la mejor voluntad, acudiendo con sus peones, herramientas etc.

Deseamos vivamente que al volvernos á ocupar del Distrito de Huichápan sea para dar cuenta con un estado floreciente por cuyo éxito hacemos los más fervientes votos.

DEFUNCION.

Ayer á las 4 y 30 p. m. falleció en esta capital el Sr. Lic. D. Francisco de P. Arciniega tercer Magistrado del H. Tribunal Superior. Fué el Sr. Arciniega un antiguo servidor del Estado, y en los puestos todos que desempeñó, desde Juez, hasta Gobernador interino. fué siempre modelo de honradez y laboriosidad. Padre amorosísimo, esposo ejemplar y excelente amigo, deja un hondo vacío en nuestra sociedad.

Enviamos á su apreciable familia la expresión de nuestra más sincera condolencia.

MEJORAS DE IMPORTANCIA.

El Señor Secretario de Gobernación del Estado recibió los siguientes mensajes:

Trasmitido de Molango á Pachuca, el 5 de Febrero de 1894, á las 12.35.

Sr. Secretario de Gobernación.—Para conocimiento del Sr. Gobernador, me es grato participar á Ud., que hoy se ha puesto al servicio público un nuevo empedrado en la "Avenida Juárez." Se ha pintado el puente "Juan C. Doria," se han distribuido entre los presos de la obra pública 22 piezas de ropa, y por último, para amenizar mejor la fiesta de nuestra carta fundamental, se ha dispuesto una velada literaria que tendrá lugar esta noche á las ocho.—*Félix Sánchez.*

Trasmitido de Jacala á Pachuca, el 5 de Febrero de 1894, á las 12. 15 p. m.

Sr. Secretario de Gobernación. Número 84.—Hoy en conmemoración de la promulgación de la Constitución de 1857, se inauguraron al servicio público las banquetas que se han concluido en la plaza pública de esta Villa, así como se establecieron 8 faros sistema Vergara, para el alumbrado de la misma plaza.—*José Luis Lechuga.*

Trasmitido de Huichapan el 6 de Febrero de 1894.

Sr. Secretario de Gobernación.—Tengo el honor de participar á Ud. para conocimiento del Sr. Gobernador, que declarado "Día de árboles," en este Municipio el día nacional de ayer, se plantaron en esta ciudad, en las líneas de la calle que conduce á "La Sabina," fresnos, llorones y moras, formandose una calzada que concluida medirá un kilómetro de longitud. Al acto concurren caballeros, Señoras y Señoritas de la mejor sociedad, y numeroso pueblo amenizándose con músicas, cohetes y otras demostraciones de regocijo.—*A. Grande Guerrero.*

VASIAS NOTICIAS.

—Paulina Rangel, ha sido nombrada Directora de la escuela municipal de la Misión.

—El Gobierno ha dispuesto que todos los empleados presenten sus despachos a las oficinas pagadoras a condición de que el que no lo haga no recibirá sueldo.

—Han sido nombrados Ayudantes de las escuelas primarias para niños de Apam y Tepeapulco los CC. Andrés Bautista y Ezequiel Sánchez, respectivamente. Preceptor de la escuela rudimental de Tultitlán [Huejutla] el C. Francisco de P. Guzmán.

—El Inspector de la primera Zoa escolar está practicando visita a las escuelas oficiales del Municipio de Tezontepec.

—Se han distribuido a las escuelas del Estado los cuadernos números 10, 11, 12 y 13 de "El Libro de Cocina."

A los que viajen.

La empresa del ferrocarril Mexicano ha tomado varias medidas que benefician a los viajeros, y son:

"Desde el día 1º de Febrero, y hasta nueva disposición, los siguientes boletos de 1ª clase gozarán de un plazo de treinta días, en vez del que tenían señalado:

- De México a Veracruz y vuelta.
 - De México a Veracruz y vuelta.—(Via de Puebla).
 - De Veracruz a México y vuelta.
 - De México a Oaxaca y vuelta y viceversa.
 - De Veracruz a Oaxaca y vuelta y viceversa.
 - De México a Puebla, Orizaba y vuelta de México a Oaxaca, Orizaba y vuelta a México.
 - De México a Oaxaca, Córdoba y vuelta a México.
 - De México a Oaxaca, Veracruz y vuelta a México.
- Desde igual fecha, los boletos de México a Oaxaca y vuelta, de 1ª clase, serán valederos por 30 días y se venderán al precio de \$17.50 cada uno.

"Esta empresa, en combinación con el Ferrocarril Interoceánico, vende desde hoy boletos especiales de 1ª clase de ida y vuelta, de México a Veracruz, valederos por 30 días con 50 kilos libres de equipaje. Estos boletos dan al pasajero derecho para hacer un viaje en el Ferrocarril Mexicano y el otro en el Ferrocarril Interoceánico, y se venden al precio de \$32 cada boleto para viaje redondo."

Los treinta días se cuentan con los dos del viaje inclusive

Vacuna.

En Tolcayuca se ministró por el comisionado especial en tres pueblos una hacienda y una ranchería de esa municipalidad, a ciento sesenta y nueve niños y a ciento treinta y seis niñas, formando un total de trescientos veinticinco individuos.

Visita.

El inspector de la vacuna en el Estado, Doctor Don Alberto González viaja actualmente por los distritos de Tula e Ixmiquilpan, para ver si los encargados del ramo han cumplido con sus deberes.

Las leyes de Reforma.

El Partido Liberal y El Diario del Hogar, se han ocupado en estos días de una denuncia hecha contra las autoridades de Tepexi del Rio, acusándoles de permitir la infracción de las leyes de Reforma y el Ejecutivo del Estado tan luego como tuvo conocimiento acordó que se pidiera informe al Señor Jefe Político de Tula el que publicaremos oportunamente.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN.

Maíz 6. 00 carga, frijol 10. 00, cebada 5. 00, piloncillo 10. 00 carga, harina 1. 50 arroba, sal 1. 25 arroba, sebo 4. 50 id., carne de res 3. 00 id., manteca 0. 25 libra, arroz 0. 12 id., chile ancho 0. 25 id., chile pasilla 0. 31 id.

METZTITLAN.

Maíz carga 4. 00, frijol 10. 00, arvejon 7. 00 carga, haba 8. 00 carga, piloncillo carga 7. 50, carne de res 2. 00 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 50, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 25 arroba, papa 36. 00 carga, café 28. 00 quintal, chile ancho 9. 00 arroba.

JACALA.

Maíz 4 pesos carga, frijol balló 16 pesos carga, pilón pesos 5. 50 centavos carga, café 36 pesos quintal, sal 31 centavos cuartillo, carne de res pesos 3. 25 centavos arroba, manteca pesos 4. 75 centavos arroba, sebo pesos 3. 50 centavos arroba, jabón 6 pesos arroba, carbón 9 centavos arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 10 carga (escaso) frijol pesos 18 id., arroz pesos 6 quintal, piloncillo pesos 2. 50 centavos carga, café pesos 25 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 4. 50 centavos arroba.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Sesión del día 1.º de febrero de 1894.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Barrado, Zerón y Arias, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión a las once de la mañana; y dada lectura a lo acta de la anterior verificada el 17 de Enero, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del Ministerio de relaciones exteriores del gobierno general, fecha 20 de Enero, remitiendo un ejemplar del tratado de amistad, comercio y navegación entre la República mexicana y la del Salvador, firmada el 24 de Abril de 1893.—Recebo dando las gracias.

De las legislaturas de los Estados de Sonora y Chiapas, fecha 15 de Diciembre y 1.º de Enero, participando la clausura de sus respectivos periodos de sesiones ordinarias, dejando nombradas las diputaciones permanentes que funcionarán en el receso.—De enterado.

De las diputaciones permanentes de los Estados de Sonora y Chiapas, fechas 16 de Diciembre y 1.º de Enero, participando su instalación.—De enterado.

De la XV. Legislatura del Estado de Yucatán fecha 1.º de Enero, participando la apertura del primer periodo de sus sesiones ordinarias.—De enterado.

De la misma Legislatura de Yucatán, fecha 4 de Enero, contestando de enterado de la clausura del 2º periodo de sesiones ordinarias de la de este Estado e instalación de su diputación permanente.—Al archivo.

De la XIII. Legislatura de Guerrero fecha 12 de Enero, participando la clausura de un periodo de sesiones extraordinarias en que funcionó y que había abierto el día 10 anterior.—De enterado.

De la diputación permanente del Estado de Durango, fecha 16 de Enero, participando el fallecimiento del C. Ignacio Irazabal diputado que fué a la honorable Legislatura de aquel Estado.—De enterado con sentimiento.

De la diputación permanente del Estado de Tamaulipas, fecha 20 de Enero, participando el fallecimiento del C. Ismael Ortiz, diputado suplente que fué a la honorable Legislatura de aquel Estado.—De enterado con sentimiento.

Del C. Serapio Carrillo, fecha en San Juan Bautista el 1.º de Enero, participando, que por elección de reglamento, se ha encargado de la presidencia del supremo Tribunal de justicia del Estado de Tabasco.—De enterado.

Del C. Manuel Arizamendi, fecha en Guanajuato el 1.º de Enero, participando que bajo su presidencia quedó legalmente instalado el supremo Tribunal de justicia de aquel Estado, cuyo demás personal da a conocer.—De enterado.

Se levantó la sesión.—*Édrique Barrado*, diputado presidente.—*Jesús Arias*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca Febrero 8 de 1894. Ramón Rosales, oficial mayor.

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Sesión del día 3 de Febrero de 1894.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Barredo, Zerón y Arias, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión a las nueve y media de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior verificada el 1.º del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con una comunicación del C. Ramón F. Riveroll, gobernador interino del Estado, en ejercicio, fecha de ayer, en que con motiva de tener que atender á asuntos del servicio, solicita una licencia para separarse del despacho por el tiempo que fuere necesario.—Al ciudadano diputado Arias para que dictamine.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora despues, se dió cuenta con el siguiente dictámen que presentó el C. Arias.

«El gobernador interino en ejercicio, en oficio fecha de ayer, manifiesta á esta diputación permanente la necesidad que tiene de separarse del despacho para asuntos del servicio público, solicitando con ese objeto la licencia respectiva por el tiempo que fuere necesario.

«El que suscribe, comisionado para dictaminar sobre el particular, no encuentra inconveniente en que se acceda á la solicitud dentro de los términos de la ley, y al efecto propone á la deliberación y aprobación de la diputación permanente los siguientes acuerdos con dispensa de trámites:

«1.º Se concede al C. Ramón F. Riveroll, gobernador interino en ejercicio, la licencia que solicita para separarse del despacho, por el tiempo que le fuere necesario, y dentro de los términos de la ley.

«2.º La diputación permanente, en esta misma sesión, procederá al nombramiento de otro gobernador interino, á fin de que desde luego quede cubierta la vacante.

Dispensados los trámites, se pusieron luego á discusión y por su orden los dos acuerdos con que concluye el anterior dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate y sucesiva y separadamente, se aprobaron.

Concedida que ha sido la licencia, conforme á la fracción V. del art. 53 de la constitución, se procedió en seguida al nombramiento de un gobernador interino, según se previene en el art. 59 reformado de la misma Constitución y en el segundo de los acuerdos aprobados el día de hoy; y por unanimidad de votos de los tres ciudadanos diputados presentes, se declaró electo al C. Francisco Valenzuela, mandándose pasar el expediente al ciudadano diputado Zerón para que, como comisión de corrección de estilo, formule la correspondiente minuta de decreto.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado un cuarto de hora despues, se dió cuenta con la siguiente minuta que presentó el C. Zerón.

«Decreto núm. 658. — La Diputación permanente de la XIII Legislatura del Estado de Hidalgo en uso de las facultades que le conceden la fracción V. del art. 53 y el art. 59 reformado de la Constitución del mismo Estado, decreta:

Art. 1.º Se concede al C. Ramón F. Riveroll, gobernador interino en ejercicio, una licencia para separarse del despacho por el tiempo que le fuere necesario, on los términos de la ley.

«Art. 2.—Durante el término de dicha licencia, es gobernador interino el C. Francisco Valenzuela.

Transitorio.—El gobernador interino electo, se presentará desde luego ante esta diputación permanente para prestar la protesta de ley.

«Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.» Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se suspendió la sesión; la cual continuó media hora despues. Hallandose en el salón de la secretaria el gobernador interino electo, se nombró en comisión al C. Zerón para introducirlo al de sesiones y acompañarlo en el acto de la protesta.

Presente el C. Valenzuela manifestó aceptar el honroso cargo que se le confia, y en seguida prestó ante la diputación permanente la siguiente protesta:—«Yo, Francisco Valenzuela, solemnemente protesto, desempeñar el cargo de gobernador interino, con independencia é integridad, procurando en todo, el respeto á las libertades públicas y la defensa de los derechos del Estado, con entera sujeción á las constituciones y leyes de éste y de la federación, y las cuales, sin reserva alguna, guardaré y haré guardar.»—El ciudadano presidente le contestó: «Si así lo hicieris, el pueblo os lo premie y si nó, os lo demande.»

Habiendose retirado el ciudadano gobernador interino, se levantó la sesión.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Jesús Arias*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Febrero 12 de 1893. Ramón Rosales, oficial mayor.

PODER MUNICIPAL.

REGLAMENTO

—DE LA—

Gendarmería Municipal de Pachuca.

(CONTINUA.)

Art. 72. Los gendarmes que rindan el turno que termina á las seis de la mañana, presentarán en revista antes de ser despedidos las linternas perfectamente limpias y listas para servir en el turno correspondiente, sin mas requisitos que el nuevo abasto de combustible.

Art. 73. El comandante rendirá parte por escrito á su superior inmediato, de las novedades ocurridas en los tres turnos, y verbal de las correspondientes á cada turno.

Art. 74. Los oficiales ordenarán á los gendarmes el derrotero que deben seguir para ir á ocupar su puesto y para regresar, á fin de facilitar su enencntro violentamente cuando sea necesario.

Art. 75. Los oficiales á quienes toque el turno de dos de la tarde á diez de la noche, recibirán las linternas destinadas á su sección y las distribuirán á los gendarmes despues de rectificada la revista, dando parte de las novedades que adviertan relativas al estado de cada una de sus piezas y del combustible.

Art. 76. Luego que esté lista la fuerza para los turnos que comienzan á las dos de la tarde y á las diez de la noche, se leerá la orden y se procederá al pago. Los gendarmes irán siendo llamados por orden de números, y despues de contestar sus nombres se les entregará su haber con la explicación del descuento, si se les hiciere, y se les concederá un momento para que indiquen si tienen reclamación que hacer. Los que se encuentren en este caso formarán en ala separada de los demás y seran oídos cuando el servicio esté nombrado, haciéndose en seguida la anotación en la libreta respectiva.

Art. 77. Estará presente durante el pago el oficial de la sección en movimiento con el objeto de hacer escala para el llamamiento y de estar apto para observar la conformidad ó

exclamaciones y prepararse á rendir los informes que le toque dar y hacer á la vez que sus subordinados conserven el orden.

Art. 78. Los apostados se situarán en el punto central de su puesto durante los intervalos que no deben ocuparse en rondar, aprehensión ó toma de notas. Estarán de pié y en disposición de ejecutar cualquier movimiento libre y naturalmente, sin emplear las manos en entretenimientos impropios, pudiendo descansarlas sobre los brazos cruzados. Tendrán pendiente el bastón al lado derecho, la pistola al izquierdo y el silbato en el pecho y siempre listo para hacer uso de ellos en el primer momento. La linterna será colocada en el pavimento.

Art. 79. Siempre que hagan la ronda ó se aparten del centro para algún acto del servicio, si fuere de noche llevarán la linterna, cuya luz no ocultarán, sino en el caso de que el rigor de la novedad lo demande estrictamente, ó les sea prevenido.

Art. 80. Precautoriamente podrán ponerse en actitud de defensa con las armas cuando el caso ofrecido indique claramente la precaución. En caso de imprescindible defensa preferirán, salvo la necesidad absoluta, el uso del bastón al de la arma de fuego, á fin de evitar el daño de terceras personas.

Art. 81. Las rondas serán frecuentes y arregladas en número y método al que fije la autoridad á cuyo cargo esté la gendarmería. Cuando se ejecuten simultáneamente, se ordenará el movimiento de cada uno de manera que al caminar puedan ver de frente todos los gendarmes el centro de uno ó más puestos desocupados por efecto de la marcha, á fin de que se sustituya la estancia del guarda en el centro, con la vista de éste por los otros en línea recta aunque sea de lejos.

Art. 82. El encargado de un puesto jamás dejará de estar alerta. Durante la noche demostrará que conserva tal estado, sonando el silbato cada quince minutos después de las diez hasta el amanecer.

Art. 83. La gendarmería se dividirá en tres secciones de fuerza iguales, denominándose, primera, segunda y tercera sección.

Art. 84. Habrá además de la gendarmería de á pié, el número de gendarmes montados que se estime necesario para cubrir los puntos de la ciudad donde sea ineficaz aquella.

Art. 85. Con las tres secciones y la montada se cubrirá el servicio rodado en el primero, segundo y tercer turnos de la manera que se indique por la orden superior.

Art. 86. El gendarme hará el servicio de las ocho horas que le correspondan diariamente en el punto ó puntos que se le encomienden, de pié y recorriendo constantemente su ó sus cruceros por el centro de la calle tanto de día como de noche, sin perjuicio de registrar las puertas en el tercer turno como está mandado.

Art. 87. Son faltas leves que se castigarán con el descuento de medio sueldo:

- I. Decir grocerías, insultos y obscenidades.
- II. Dar escándalo en sus casas, llamando la atención de la policía.
- III. Maltratar á las personas que conduzcan, sea de palabra, ó de obra de manera que no constituya un delito.
- VI. Contraer deudas fraudulentas.
- V. Comer y beber, estando de servicio.
- VI. Conversar con particulares ó con sus compañeros, no siendo para asuntos del servicio.
- VII. Entrar á las casas de comercio, cantinas, billares, pulquerías etc. no siendo para asuntos del servicio.
- VII. Presentarse al servicio deseasados.
- IX. Reclinarse en las paredes y postes ó sentarse en las aceras, puertas ó bancas estando de servicio.
- X. Llevar bultos por las calles.
- XI. No saludar á sus superiores.
- XII. Alterar el uniforme usando zarapes, bufandas, pañuelos en el cuello ó otras prendas que no sean las de uniforme. (Continuará.)

Gobierno General.

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección segunda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo, y el C. Francisco Espinosa, para el aprovechamiento en la agricultura y en la industria de las aguas torrenciales de los ríos de Cuautitlán y Tula, en los Estados de México é Hidalgo.

*Justino Ferrndudes, diputado presidente.—Francisco O. Arce, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Alberto García, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1893.—FERNÁNDEZ LEAL.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 21 de 1894.—RAMÓN F. RIVEROLL.—FRANCISCO VALENZUELA, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco Espinosa, para el aprovechamiento en la agricultura y en la industria, de las aguas torrenciales de los ríos de Cuautitlán y Tula, en los Estados de México é Hidalgo.

Artículo 1º Se autoriza al C. Francisco Espinosa para que por sí, ó por medio de la Compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para recoger y aprovechar las aguas torrenciales del río de Cuautitlán, en el Estado de México, desde la población de Teoloyucan hasta la entrada al Tajo de Nochistongo, y desde la salida de éste y en todo el trayecto que recorre el río de Tula dentro del Distrito del mismo nombre, en el Estado de Hidalgo, para que establezca caídas de agua y pueda abrir, construir y explotar por su cuenta un canal principal de riego sobre cada una de las márgenes del expresado río; pudiendo abrir y construir, también por su cuenta canales secundarios sin limitación alguna, para repartir y utilizar convenientemente las aguas conducidas por el canal principal.

Igualmente podrá el Sr. Espinosa ó la compañía que organice, construir y formar receptáculos y depósitos que cerca de cada canal principal juzgue necesarios para hacer en ellos

provisión de agua en grandes cantidades, durante las fuertes avenidas de los ríos, y á fin de utilizarlas en riegos, cuando lo crea conveniente.

Art. 2º El concesionario ó la compañía que organice respetará todo derecho adquirido al uso y aprovechamiento de las aguas torrenciales del referido río, siempre que aquel esté fundado en título expedido por autoridad competente ó en prescripción civil de más de diez años, comprobado todo ante la Secretaría de Fomento, conforme lo dispone la ley de cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Art. 3º Los canales principales á que se refiere el artículo 1º partirán de un punto ó de varios puntos diferentes sobre cada una de las márgenes de los ríos de Cuautitlán y Tula, pero siempre comprendidos entre la población de Teoloyucan, hasta la entrada del río en el Tajo de Nochistongo y desde la salida de éste hasta el lugar en que el río de Tula deje de correr dentro del Distrito del mismo nombre, en el Estado de Hidalgo.

Art. 4º El concesionario ó la compañía que organice queda obligado á prestar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto correspondiente de los diques ó presas y el de los canales principales; una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios, haciéndose constar los volúmenes de agua que se tomen ó almacenen en diversas épocas del año; las dimensiones de los canales con su pendiente, y los detalles necesarios para la construcción de las presas ó diques y los de las compuertas para las boca-tomas.

(Continuará)

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES.

INFORME.

(CONCLUYE).

Cesaría por nuestro Estado esa situación intranquila que retarda su marcha progresiva: las poblaciones cercanas al campo enemigo, recobrarían el sosiego que les ha faltado en cerca de medio siglo y disfrutarían de los beneficios de la paz de que puede decirse que están privados por la vida continua en los parapetos y la vigilancia constante del enemigo. La colonización nacional sería entonces fructuosa en Yucatán, pues basta una hectárea de los privilegiados terrenos del Oriente y Sur para satisfacer cumplidamente las necesidades de una familia laboriosa en las condiciones de vida civilizada.

Todas estas razones y otras muchas que no han de ocultarse á la sabiduría y penetración de ese Superior Poder Ejecutivo de la Unión, impulsan poderosamente á la concepción de un pronto y definitivo arreglo de la cuestión de Belice, y hacen sentir la urgente necesidad de impedir por medio de una vigilancia poderosa y enérgica en la frontera, el comercio de pretrechos de guerra con esas tribus de indígenas, sustraídas fatalmente á la obediencia de sus legítimas autoridades.

La Legislatura del Estado, teniendo en cuenta el patriótico y levantado espíritu que guía á la administración que dignamente rige vd., señor Presidente, no vacila en hacer esta exposición, no dudando obtener favorable acogida, y esperando fundadamente resultados satisfactorios en la determinación clara y exacta de la línea fronteriza de Belice, y eficaces medidas para mantener la vigilancia enérgica en dicha línea.

Estando en las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo de la Unión, lo relativo á negociaciones diplomáticas, esta Cámara ha considerado propio dirigirse á vd., señor Presidente, haciéndole patente la necesidad de que inicie con el tacto y luminoso criterio que le caracterizan, las gestiones conducentes al logro de aquellos trascendentales fines, en los cuales cifra el sufrido pueblo yucateco sus esperanzas de futuro bienestar y engrandecimiento.

Con la seguridad, señor Presidente, de que ha de consagrar sus esfuerzos en la órbita de sus atribuciones, á la consecución de tan importantes resultados, esta Asamblea, á nombre del pueblo que representa, le hace presente su profundo reconocimiento.

Palacio del Poder Legislativo de Yucatán. Mérida, Septiembre 28 de 1892.—*J. Hübe*, diputado presidente.—*Perfecto Villamil*, diputado secretario.—*Agustín Molina*, diputado secretario. (1).

ANEXO NUMERO 8.

«Ignacio Comorfort, Presidente sustituto de la República Mexicana.

A todos los que la presente vieren sabed:

Que usando de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, y de las que competen al Supremo Gobierno para el nombramiento de cónsules en las naciones extranjeras, y teniendo plena confianza en la integridad é inteligencia de D. José María Martínez y Rosado, he tenido á bien nombrarlo Cónsul de la República en Belice, facultándolo para ejercer este cargo y las atribuciones á él anexas, con el goce de todos los privilegios y exenciones que le corresponden.

Y por la presente, encargo y requiero á todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos que se hallen ó hallarse puedan en Belice y sus dependencias, que reconozcan y tengan al expresado Martínez Rosado, como tal Cónsul de la Nación, y en el pleno goce de todas las facultades propias de carácter público.

Igualmente ruego al gobierno y á las autoridades de Belice, permitan al interesado ejercer completa y libremente su destino, sin que en su desempeño se le moleste ni permitan sea molestado, sino por el contrario, se le auxilie é imparta justicia en los negocios oficiales que promueva, ofreciendo por mi parte la recíproca.

Dado en el Palacio Nacional de México, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Nación, y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, trigésimo sexto de la Independencia de la República.—(SS.) *Ignacio Comorfort*.—*Luis de la Rosa* »

«Legación Mexicana cerca de S. M. B.—Núm. 8.—Patente del Cónsul en Belice.—Londres, 8 de Enero de 1857.

E. S.—Antes de recibirse en esta Legación la nota de ese Ministerio núm. 134 de 12 de Noviembre último, acompañando la patente duplicada del Cónsul Mexicano en Belice, éste habla enviado la principal, y el Sr. Vega la presentó á este Gobierno, recogió el Exequatur de la Reina, y se la devolvió con este requisito al Sr. Martínez Rosado.

Tengo la honra de decirlo á V. E. en contestación manifestándole que se inutilizará el duplicado á que alude esta comunicación, y renovándole las seguridades de mi muy distinguida consideración.—Dios y Libertad.—*J. N. Almonte*.—E. S. Ministro de Relaciones Exteriores.»

«BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional interino de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, y teniendo confianza en la aptitud y patriotismo del C. J. Fer-

(1) No solamente la Legislatura de Yucatán, en nuestros días, sino el Sr. Joaquín Baranda en su informe como Gobernador de Campeche, rendido en 1873, reconoció la necesidad de terminar la cuestión sobre Belice por medio de un arreglo con la Gran Bretaña. En dicho documento, el Sr. Baranda, excitó al Presidente de la República á que celebrara ese convenio recordándose que su negociación entraba en las atribuciones constitucionales del Primer Magistrado.

nando Sauri, he tenido á bien nombrarlo Cónsul de la República en Belice, con el goce de las exenciones que le corresponden por razón de su carácter público.

Por tanto mando á los ciudadanos mexicanos que se hayan ó hallarse puedan en Belice y sus dependencias, y á las autoridades de Belice, ruego y encargo tengan como tal cónsul mexicano, al expresado C. J. Fernando Sauri, que le guarden y hagan guardar las distinciones que le correspondan conforme á las leyes, y le impartan los auxilios necesarios en el ejercicio de su empleo, siempre que para ello sean requeridas, ofreciendo por mi parte la reciprocidad.

Dado en el Palacio Nacional en la H. Veracruz, á veintidos de Febrero del año de mil ochocientos sesenta, cuadragésimo de la Independencia, y trigésimo nono de la Libertad.—*Benito Juárez.—S. Degollado.*

«Palacio Nacional.—Veracruz, Febrero 23 de 1860.

Señor Superintendente.—Tengo la honra de dirigir á vd. la presente, para manifestarle que el Supremo Gobierno ha tenido á bien nombrar al C. Fernando Sauri, Cónsul para la Colonia de Belice que se halla bajo el digno mando de vd., á quien presentará su patente respectiva. Suplico á vd. por lo mismo, se sirva reconocerlo con tal carácter, y presentarle su benévola cooperación para el ejercicio de su encargo, en la inteligencia de que el Gobierno Supremo, por su parte promete la reciprocidad de buenos oficios, pues su objeto es mantener y estrechar sus relaciones de amistad y paz con las potencias amigas.

Aprovecho esta oportunidad de ofrecer á vd. mis respetos y consideración como su muy afectísimo seguro servidor, (firmado) *S. Degollado.*—Señor Superintendente de S. M. B. en la Colonia de Belice.

Habiéndose publicado oficialmente en Belice el tratado á que se refiere el anterior informe, ha desaparecido el secreto á que obligan los usos diplomáticos, y en consecuencia se publica en seguida el texto del mismo tratado.

Considerando que el 30 de Abril de 1859 se concluyó entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un tratado, cuyo artículo primero es como sigue: «Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica, que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas en la bahía de Honduras, como existían antes del 1° de Enero de 1850 y en aquel día, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes: Comenzando en la boca del río Sarstoon en la bahía de Honduras, y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias á Dios, volviendo después á la derecha y continuando por una línea recta, tirada desde los Raudales de Gracias á Dios, hasta los de Garbutt en el río Belice, y después de los Raudales de Garbutt, Norte derecho hasta donde toca con la frontera mexicana.»

Que el 27 de Septiembre de 1882, la República Mexicana negoció un tratado de límites con la de Guatemala, y al fijar la línea divisoria entre ambos países en la península de Yucatán, señaló con tal carácter el paralelo de latitud Norte 17° 49', que debería correr indefinidamente hacia el Este.

Que es de notoriedad conveniente, para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las altas partes contratantes, al definir con toda claridad cuál es la frontera mexicana á que Guatemala se refirió en el tratado relativo á sus límites con posesiones británicas en la bahía de Honduras, y en consecuencia cuáles son los límites de esas posesiones con México.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, han nombrado sus plenipotenciarios para la celebración de un tratado de límites.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y Su Majestad la Reina á Sir Spenser Saint John, Caballero Comendador de San Miguel y San Joige, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, habiéndolos encontrado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Queda convenido entre la República Mexicana y Su Majestad Británica que el límite entre dicha República y la colonia de Honduras Británica era y es como sigue:

Comenzando Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente, con dirección al Sudoeste hasta el paralelo de 18° 9' Norte y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo de 18° 10' Norte, torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina primero en la misma dirección hasta el meridiano de 88° 2' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo de 18° 25' Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el meridiano 88° 18' Oeste siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18° 28' Norte; punto en que se halla la embocadura del río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la isla Albión y remontando el Arrollo Azul, hasta donde éste cruza el meridiano del Salto de Garbutt, en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica; y desde ese punto siguiendo el meridiano del Salto de Garbutt, corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio Mexicano el llamado río Snosha ó Xnohha.

ARTÍCULO II.

La República Mexicana y Su Majestad Británica, con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y para prevenir cualquiera futura insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de una manera eficaz á sus ciudadanos ó súbditos, y á los habitantes de sus respectivos dominios el que proporcionen armas ó municiones á esas tribus indias.

ARTÍCULO III.

El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos países hagan incursiones en los dominios de la otra parte contratante; pero ninguno de ambos gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad.

ARTÍCULO IV.

Este tratado será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se canjearán en México á la brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en dos originales en la ciudad de México, el día ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

(L. s.)—(Firmado.) *Ignacio Mariscal*—(L. s.)—(Firmado) *Spenser Saint John*.

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador Intorino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 14 del corriente mes, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ingeniero Mariano Bárcena en la de los Ingenieros Luis Niendorff, William Dick y A. L. Clark, reformando la concesión otorgada á dichos señores para la construcción de un ferrocarril de Guadalajara al puerto de Chamela y á la ciudad de San Luis Potosí.

"Art. 1º Se adiciona al artículo 1º de la concesión aprobada por decreto de 3 de Junio del corriente año de 1893, relativa á la construcción de un camino de fierro que partiendo de Guadalajara termine por una parte en el puerto de Chamela de la costa del Pacífico y por la otra en la ciudad de San Luis Potosí, enlazando Ameca y Ahualulco, del Estado de Jalisco, la siguiente cláusula:

"Queda facultada la Empresa para enlazar, ya sea directamente ó por medio de ramales, además de los puntos expresados, las poblaciones de Tequila, Etzatlán, Magdalena y el rancho de Tequesquite ú otro lugar cercano á la barranca de Mochitiltic.."

"Art. 2º Los plazos á que se refieren los artículos 3º, 5º y 45 de la citada concesión, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación de estas reformas.

"Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la relacionada concesión de 3 de Junio del corriente año de 1893, que no hayan sido modificadas por el presente Contrato.

"México, Diciembre veintidos de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel G. Cosío.—Mariano Bárcena.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1893.—Manuel G. Cosío

Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca..

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 24 de 1894.—Ramón F. Riveroll.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Por disposición del C. Juez de primera Instancia de este Distrito, Lic. Eleutorio Castillo Ramírez, ante quien se hayan radicados los autos testamentarios del Sr. Gregorio de la Tegera, vecino que fué de esta población, se cita á los herederos legatarios y acreedores del difunto para la facción de inventarios; cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del octavo día útil despues de la última publicación de este aviso en este periódico, y en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente en Zacualtipán á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Doy fé, Adolfo Lémus, secretario. 3 3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

AUSTREBERTO T. ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO.

AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos relativos al juicio intestamentario del Señor Victor Bustamante, vecino que fué de esta ciudad, el Ciudadano Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Joaquín González, que conoce de ellos, por auto de esta fecha mandó: se convoquen por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" de esta ciudad á las personas que se crean con derecho á los bienes de la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la última publicación oficial.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Pachuca, Febrero primero de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—A. T. Andrade, Notario Público. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. José Refugio Villar, el Señor Juez de 1ª instancia de éste Distrito Lic. Joaquín Morales, á escrito presentado por el albacea pidiendo se cite á los interesados para la facción de inventarios por memorias simples, proveyó el auto siguiente:

"Atotonilco el Grande, cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Fórmese la sección segunda del juicio intestamentario del Señor José Refugio Villar; en consecuencia, como se pide, con citación del Representante fiscal y por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México; háganse las citaciones que prescribe el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, señalándose para el efecto, el término de veintiseis días. Notifíquese. El C. Lic. Joaquín Morales, Juez de 1ª instancia de éste Distrito, lo decretó y firmó. Doy fé.—Joaquín Morales.—Una rúbrica.—Pedro Partido.—Una rúbrica, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Atotonilco, Enero seis de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—Pedro Partido, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.

CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del Ciudadano Juez 2° de 1ª instancia de este Distrito, Lic. Manuel Mateos, ante quien han sido radicados los autos de intestado a bienes del Sr. Don Rafael Zerón, vecino que fué de esta ciudad, se convoca a quienes se crean con derecho a la sucesión del expresado Señor, para que se presenten a deducirlo al que les asista dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de este Estado; apercibidos de que les parará el perjuicio consiguiente en derecho a los que no lo verifiquen dentro de ese término.

Pachuca, Enero 30 de 1894.—Ricardo P. Tagle, N. P.

3-2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 5.—Los Señores Francisco Rule, Francisco Hernández y Francisco Rosete, de esta vecindad, como junta directiva de la Compañía Anglo-Mexicana, a quien pertenecen las minas Tres Marias y vecinas situadas en este Mineral, solicitan las demasías libres que existen entre dicha mina Tres Marias, El Cuervo y la cabecera Poniente de San Martín, y entre la misma mina Tres Marias, La Perla y cabecera Oriente del Zombo.

El ingeniero de minas C. Joaquin González, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 26 de 1893.—Ramón Rosales. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 47.—El C. Gonzalo López de esta vecindad mayor de edad y de ejercicio minero, ha solicitado con extensión de dos pertenencias la concesión de la mina antigua conocida con el nombre de "El Poder de Dios" que produce metales de plomo y plata ubicada en el panino de San Francisco del Distrito minero del Monte comprensión de la Municipalidad de Zimapan, colindando por el Sur-Este con la mina de San Francisco del Sr. José Rosevear. Las pertenencias tendrán la dirección de Sur-Este a Nor-Oeste que es como corre la veta, señalándose como punto céntrico la expresada boca-mina.

Hará la medición el perito práctico de minas Ciudadano Jesús Cervantes de esta vecindad.

Para la substanciación del expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapan, Noviembre 29 de 1893.—Homobono Ibarra.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 2 y 3.—El C. Carlos F. de Landero de esta vecindad solicita diez y seis pertenencias mineras sobre una veta argentífera con rumbo de Oriente a Poniente, y cuyas pertenencias se medirán contiguas y al Oriente de la mina de plata Poder de Dios, situada en Tepenéné del Arenal del Distrito de Actopan; y así mismo otras diez y seis pertenencias en terreno libre, contiguas y al Poniente de la mina de m del de plata Poder de Dios, situada en Tepenéné del Arenal del Distrito de Actopan.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro P. Riosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación de los expedientes.

Pachuca, Enero 31 de 1894.—Ramón Rosales. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO.

—EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.—

Número 1.—El C. Ramón F. Riveroll de esta vecindad, solicita la concesión de ocho pertenencias mineras en el terreno libre que existe al Norte de la mina de plata "Poder de Dios" situada en Tepenéné del Arenal, siendo dicha mina "Poder de Dios" la única colindante.

El Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un plazo de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Enero 13 de 1893.—Ramón Rosales. 3 m.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO.

Con el carácter de mostrenca, se encuentra a disposición de esta Presidencia Municipal, una mula prieta bragada, chica, como de tres años de edad, valuada en la cantidad de diez y seis pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil.

Tianguistengo, Enero 30 de 1894.—Juan J. Fuentes.

3-1

AVISO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Para los efectos de la ley, pongo en conocimiento del público que, por escritura del 7 del mes en curso otorgada ante el Notario Don Jesús Silva, la Botica situada en el número 10 de la calle de Matamoros de este Mineral que pertenecía a la sociedad "Espinosa y Andrade" ha pasado a ser propiedad exclusiva del suscripto, quedando el Activo y Pasivo de la casa a su cargo.

Pachuca, Febrero 10 de 1894.—A. ESPINOSA.

3-1